

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 32/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 1/2024**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio 100.CJEF.08984.2024 y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	5304

Documental recibida el seis de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de admisión de la controversia constitucional **1/2024**; esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo de treinta y uno de enero de este año, por el que se admitió la demanda de la controversia constitucional citada.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el veintiocho siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintinueve de febrero al seis de marzo. En consecuencia, si el recurso fue recibido el seis de marzo de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, de la presunción legal que le asiste en términos del artículo **único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

este Máximo Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Delegados. Se tienen como delegadas a las personas señaladas en el oficio del recurso de reclamación, de acuerdo con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

VI. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esta vía a través de las personas que menciona para tal efecto, en términos de lo estipulado en los artículos 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020; consecuentemente, agréguese a los autos las constancias de verificación de firmas electrónicas vigentes².

En este sentido, **se apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, con excepción de la persona que se identifica en el numeral trece (13), de quien debe decirse que, una vez hecha la verificación en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que no cuenta con FIEL (e.firma) vigente; por lo que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su firma electrónica vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado Convenio de Coordinación para reconocimiento de certificados digitales homologados, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero del Acuerdo General 8/2020 antes citado.

VII. Manifestaciones. De conformidad con lo manifestado por la promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas*

² El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

que se acompañan al presente, es de carácter *confidencial*.”, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Traslado. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a las partes, así como a la **Fiscalía General de la República** con copia simple del oficio de interposición del recurso para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Tribunal Constitucional, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de recurrente en este medio de impugnación.

IX. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior**, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes

notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

X. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, sobre la nivelación de asuntos; **túrnese** este expediente a la **Ministra *******

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

XI. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al recurrente, por oficio; por única ocasión en su residencia oficial al Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de agravios**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la Ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Monterrey de la referida entidad federativa, en su residencia oficial, de lo yan indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número**

287/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de agravios, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 1783/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de once de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **32/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **1/2024**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
EGM/JHGV 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 32/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 336156

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T19:22:23Z / 20/03/2024T13:22:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c7 8f 94 82 4a 23 05 e6 88 f9 0a bf 7e 9d 8a fa 9a a7 fc 32 22 79 a9 50 a9 91 2a 1c e7 52 f5 21 42 5b 56 01 a5 24 a5 c9 44 10 24 4e 9b 3b 25 fe ba be 04 f5 87 6e 9c 3a fe ab b6 e8 74 19 91 06 51 8b de af 84 a3 c8 04 5e 46 58 12 09 75 d5 4d 64 fb e6 38 c7 47 c7 fe 56 8b 42 96 70 db 64 ce 50 34 c4 c2 c4 3f 73 40 f4 d4 7a ef 2e 72 be 5d 38 f2 b5 d8 71 d3 cd 5d d8 6a be 75 44 3e 84 c9 dd b1 14 94 02 3b 13 46 9e b6 1c 20 a9 1a a4 91 b2 87 c4 05 31 ac 5a 87 17 29 0b bb e5 19 d3 9e d7 ca 33 dd 64 46 3b 9f 4b 61 1b 4d 63 2f 58 30 8f 37 68 21 d8 14 63 1d 9e b1 d8 12 20 1f f6 79 0e 05 6d b8 69 6d 1b d0 f5 e5 73 3a 9e 99 c7 67 b0 93 d6 45 ee 7d e7 c6 b6 f5 ef b4 21 48 1b a4 c3 33 09 36 10 a6 a0 ae 9b 3f 8d be 8f 5b f8 42 e8 dc ef 59 d4 f2 a3 e5 a6 e5 a6 76 5e d4 bb 22			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T19:21:26Z / 20/03/2024T13:21:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T19:22:23Z / 20/03/2024T13:22:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6911468			
	Datos estampillados	CE2C534F6056EA8D732E72A7D3B74AFCC36FDF2823E08B342E5D8E1123571E3E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2024T19:17:39Z / 19/03/2024T13:17:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	50 cc 73 fb e4 f6 47 c9 e1 a4 96 6e cb 99 af da a4 42 a6 79 e7 a1 42 b4 8f 20 a6 77 f3 5a 06 20 e4 21 bd d3 d7 09 61 0f 03 c4 06 f9 95 f4 15 63 e6 ee 60 f6 72 40 32 18 08 48 51 72 02 42 79 50 9c 65 fa b2 4f c1 b9 5e 96 c9 a3 84 26 b7 a9 49 40 6e ac f8 c1 13 2c 9b 13 ea 94 22 ed f8 15 3b 50 db 22 7a f1 4d 2e e6 a4 1c ee 0b c5 1a dc b9 12 c3 19 2d ee 38 69 a3 8a d3 64 c9 0d 0d d5 26 1c 66 3b 5c 88 75 6a 75 c6 5f f6 f4 28 fc 6f da fd ac 04 e7 1e 56 81 c6 4f 9a 57 b3 59 8b 47 d6 37 60 c1 58 7d a9 7a ca e9 e3 80 ea 48 70 7d 45 de 72 32 46 c9 0e c9 a6 96 77 34 97 8c 51 c3 dc 5f 73 ff 39 72 77 35 33 8e b4 2c ea 6f a7 78 b3 39 ba 59 95 50 0d 8b 85 32 9a 0b aa a1 d7 26 db 3f 11 cf ed b7 f0 06 b0 21 a1 b4 e1 cb f2 44 f8 5b 18 55 84 c0 6a 5e e6 70 2f 40 92 03 19 6c 49			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2024T19:17:31Z / 19/03/2024T13:17:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2024T19:17:39Z / 19/03/2024T13:17:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6904090			
	Datos estampillados	77DD70066D252B7E3AE944D3EC9B0B9F72DBEFB1D02CD79AE1AE3C9E1C6311B2			